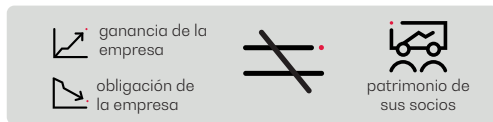


# Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.)

## Patrimonio

El patrimonio es un conjunto de bienes que tiene una persona o una sociedad. Esto significa que las ganancias, las deudas o las obligaciones de la sociedad no afectan el patrimonio de sus socios.



El principio de limitación de responsabilidad estimula la creación de empresas, mediante un sistema que, además de reducir riesgos para accionistas, socios o constituyentes, garantiza la continuidad de la actividad económica de la sociedad.

## Accionistas

La Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) es una sociedad de capital. Es decir, el riesgo de los accionistas se limita al monto del capital aportado. Como principio fundamental existe una división o limitación entre: (i) el patrimonio del socio y (ii) el patrimonio de la sociedad.



## Administradores

Son administradores:



o quienes, de acuerdo con los estatutos, ejerzan o detenten estas funciones (**artículo 22, Ley 222 de 1995**).

En las SAS también será administrador quien, sin ser nombrados, **participen en gestión, administración o dirección de la sociedad**.

**Un administrador debe regir su conducta por tres deberes**

**generales:** buena fe, diligencia de un buen hombre de negocios y lealtad (siempre debe actuar en beneficio y el mejor interés de la sociedad).

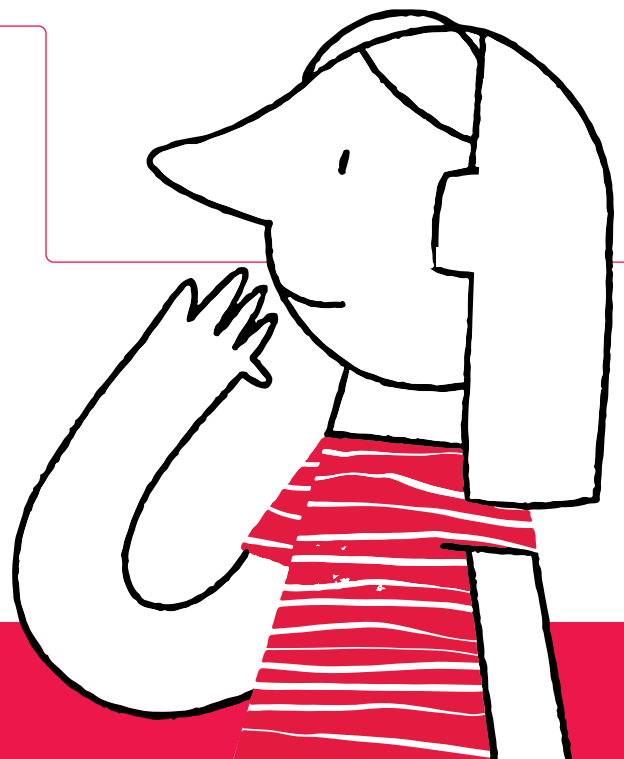
Como regla general, los administradores responderán solidaria e ilimitadamente por los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad, a los socios o a terceros.

En este caso, no puede oponerse el beneficio de la división (**fraccionamiento del pago**).

## Se presume la culpa cuando:

En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, y por violación de la ley o de los estatutos.

Cuando los administradores hayan propuesto o ejecutado la decisión sobre la distribución de utilidades que no estén soportados en balances reales y fidedignos.





## Criterio de discrecionalidad

El Decreto 046 de 2024 introdujo legalmente el criterio de discrecionalidad empresarial (o *business judgment rule*) siguiendo las decisiones de los jueces. Este criterio le impone el deber a las autoridades de respetar las decisiones adoptadas por el administrador y el criterio empleado para ello. Solo en los casos de mala fe, extralimitación de sus funciones, incumplimiento o violación de la ley o de los estatutos, violación del deber de lealtad, o cuando correspondan a una decisión manifiestamente mal informada, el juez podrá evaluar la decisión.



## Desestimación de la personalidad jurídica

En aquellos casos en los que se utilice la sociedad en fraude a la ley o a perjuicios de terceros, es posible que un juez anule la separación entre la sociedad y sus accionistas, a esto se le conoce como levantamiento del velo corporativo. Así, todos los accionistas responden también con su patrimonio personal, porque se ha cometido una irregularidad. Un ejemplo es cuando se constituye una sociedad mediante “prestanombres”, o para causar perjuicios a terceros mediante pirámides financieras.



## Acciones

Los accionistas tienen a su alcance una serie de mecanismos o acciones para defender sus derechos al ser parte de una sociedad. En el caso en el que los administradores lleven a cabo actividades que perjudiquen los intereses de los accionistas o de terceros interesados, los interesados pueden recurrir a instancias judiciales para proteger sus derechos.

## Dependiendo de lo que se pretenda, el demandante puede acudir a las siguientes acciones:

### 1. Acción social de responsabilidad (Ley 222 de 1995).

Solicita la reparación de los perjuicios sufridos por la sociedad como consecuencia de una conducta culposa o dolosa de los administradores de la sociedad.

### 2. Acción de impugnación de acuerdos sociales (art. 191 del Código de Comercio).

Los administradores, los revisores fiscales y los socios ausentes o disidentes podrán impugnar las decisiones de la asamblea o de la junta de socios cuando no se ajusten a las prescripciones legales o a los estatutos.

### 3. Acción de nulidad (art. 192 del Código de Comercio).

Busca quitarle efectos o fuerza al acto demandado.

### 4. Acción de indemnización (art. 193 del Código de Comercio y Decreto 046 de 2024).

Busca indemnizar a los afectados por los perjuicios ocasionados por las decisiones o actuaciones de los administradores sociales.

# 2024